

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20210036200** (Ejecutivo.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°..) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, las respuestas enviadas por los bancos BBVA, BGN SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BNP PARIBAS COLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA S.A., FALABELLA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA y AGRARIO, por medio de las cuales se nos informa que la ejecutada no tiene ningún vínculo con esas entidades financieras.

2°..) Agregar al plenario las anteriores respuestas enviadas por el banco de Occidente, en las cuales se informa que no es posible atender lo solicitado en nuestro oficio, primero, porque el mismo no fue enviado del correo del despacho y segundo, porque el oficio no tiene la firma original.

Atendiendo lo expuesto por el señor ANDRÉS MORENO, Gestor de Embargos UCC de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Banco de Occidente, **por secretaría remítase** el oficio desde el correo institucional del despacho al banco en mención, a través del buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, informándoles que el oficio se presume auténtico y no requiere de la firma original, de conformidad con lo previsto en el **art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, por lo tanto, deberá darse trámite a nuestra comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. del P.** **Por secretaría, procédase de conformidad.**

3°..) Glosar al plenario y poner en conocimiento de las partes, el oficio proveniente del Banco Caja Social, por medio del cual se nos está informando que se registró el embargo sobre el producto XXXXXXX7379, que posee la ejecutada en esa entidad bancaria.

4°..) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes, la respuesta enviada por el banco Popular, en el cual se informa que no se acató lo ordenado en razón a que no se relacionó la cuenta de depósito judicial.

Como la parte ejecutante no conoce el número de la cuenta, se ordena oficiar a dicha entidad bancaria para que proceda a revisar con el número de cédula de la ejecutada si posee algún producto, en caso afirmativo deberá acatarse la medida cautelar contenida en nuestro oficio, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. del P. **Por secretaría, procédase de conformidad.**

4°.) Reconocer al Dr. ELMER SIERRA ROMERO, como apoderado judicial de la demandada, señora JULY ALEJANDRA RINCÓN RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°.) De conformidad con el anterior reconocimiento, se tiene por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, señora JULY ALEJANDRA RINCÓN RAMÍREZ, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 301 del C.G. el P.**

Así mismo, téngase en cuenta que el abogado de la ejecutada, junto con el poder, presentó excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en tiempo por la parte ejecutante. Por lo anteriormente expuesto, se prescinde del traslado por secretaría, de conformidad con lo previsto en el **parágrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en la regla **2° del Art. 443 del C.G. del P.**, la cual nos remite al **Art. 392 del C.G. del P.**, en la que se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem.** La misma se celebrará **el día 15 del mes de Marzo del año 2022, a la hora de las 2:30 pm.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental aportada con las excepciones de mérito propuestas.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

Desde la se advierte que la audiencia se celebrará de manera virtual.

Días antes de las diligencias se remitirá el link correspondiente, por lo tanto, las partes y sus apoderados deberán estar conectados con suficiente antelación para iniciar las diligencias a la hora señaladas.

Así mismo deberán contar con un equipo que disponga de audio y video.

También se les recomienda estar en un lugar iluminado y silencioso con el fin de que la audiencia pueda desarrollarse de manera normal y sin ninguna interrupción.

Por secretaría remítase el link correspondiente a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0164

HOY: 04 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA